



**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA  
COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN, VIGILANCIA, ESTUDIO Y  
APLICACIÓN (CIVEA) DEL "II ACUERDO REGULADOR DE LAS  
CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE  
ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE  
EXTREMADURA"**

**Aprobado por la CIVEA el 24 de noviembre de 2009**

A handwritten signature in blue ink is located in the lower right quadrant of the page. The signature is stylized and appears to be a personal name.

## INTRODUCCIÓN

El presente reglamento se elabora y aprueba por la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación (en adelante CIVEA) constituida conforme a las previsiones del Capítulo III del "II Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura" (Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone su publicación -DOE de 25 de septiembre de 2009-).

### **Artículo 1. Finalidad.**

El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno de la CIVEA en aras de cumplir las funciones que le encomienda el "II Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura".

### **Artículo 2. Composición.**

1. La CIVEA está compuesta por doce miembros, de los cuales las Organizaciones sindicales CC.OO., CSI-F y FETE-UGT designarán dos por cada una de ellas, y seis de la Universidad de Extremadura. Entre los representantes de la Universidad estará necesariamente el Gerente o persona en quien delegue su competencia.

Cada una de estas Organizaciones sindicales tendrá voto ponderado en función de la representación electoral obtenida en las últimas elecciones sindicales a representantes del personal de administración y servicios funcionarios.

La representación sindical y la Universidad podrán estar asistidas por un asesor cada una de ellas, que acudirán a las sesiones sin derecho a voto.

2. Ostentará la Presidencia de la CIVEA el Gerente de la Universidad de Extremadura o, en su caso, la persona en quien haya delegado su competencia, quien designará un Secretario que será funcionario de la Universidad de Extremadura.

### **Artículo 3. Designación y sustitución de los componentes de la Comisión.**

1. Los representantes de las partes firmantes del Acuerdo serán designados en la sesión constitutiva de la CIVEA.

2. Los designados podrán ser sustituidos mediante propuesta formulada por la Organización sindical o Universidad, según corresponda, dirigida al Presidente de la CIVEA.

3. En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la Secretaría de la Comisión será atribuida al miembro de la misma que el Presidente designe.

### **Artículo 4. Sede.**

La CIVEA tendrá su sede en la Gerencia de la Universidad de Extremadura, sin perjuicio de que las reuniones que mantenga puedan realizarse en cualquier otro lugar físico.

### **Artículo 5. Derechos de los miembros de la Comisión.**

Los miembros de la CIVEA tendrán los siguientes derechos:



- a) Recibir la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones, con la antelación prevista en el artículo 7.2. La documentación sobre los temas que figuren en el orden del día se facilitará a los miembros en igual plazo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

**Artículo 6. Competencias del Presidente y de la Secretaría de la Comisión.**

1. El Presidente de la CIVEA será competente para:

- a) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día.
- b) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- c) Velar por el cumplimiento de las leyes y demás normas jurídicas.
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión.
- e) Facilitar los medios para llevar a cabo las actividades de la Comisión.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de un órgano colegiado.

2. Serán funciones de la Secretaría de la Comisión:

- a) Asistir a las reuniones con voz y voto si recae la designación en uno de los miembros de pleno derecho de la Comisión o, en su caso, de no ostentar esta condición, con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión siguiendo las instrucciones del Presidente, así como las citaciones a los miembros de la misma.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con la Comisión y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar la tramitación de los asuntos que sean competencia de la Comisión, redactar y autorizar mediante su rúbrica las actas de las sesiones, que contendrán los acuerdos adoptados con una sucinta referencia a los principales puntos de debate.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Utilizar sistemáticamente medios telemáticos para hacer llegar los distintos documentos de trabajo con rapidez y eficacia.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Secretario/a de un órgano colegiado.

**Artículo 7. Consultas, convocatorias, orden del día y sesiones de trabajo.**

1. Los funcionarios incluidos en el ámbito del Acuerdo referido en el artículo 1, harán llegar a la CIVEA las cuestiones que deseen plantear a la misma, personalmente, por escrito, o por medio de cualquiera de las partes de la Comisión o a través de la Junta de PAS.

2. Las convocatorias de la CIVEA podrán ser:

- a) Ordinarias, que se celebrarán una vez al semestre. Tendrán lugar en la última quincena de los meses de junio y diciembre.



## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA CIVEA

- b) Extraordinarias, cuando así lo decida el Presidente o a petición de dos Organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo o, una de ellas, cuando represente al menos el 50 por 100 de los representantes designados por la parte social, celebrándose en el plazo máximo de quince días siguientes a partir de la solicitud.

Las convocatorias ordinarias y extraordinarias se realizarán por escrito y deberán acompañar la documentación correspondiente y estar en poder de cada una de las partes con al menos cinco días hábiles de antelación para las ordinarias y tres días hábiles para las extraordinarias, utilizándose preferentemente medios telemáticos.

3. El orden del día será establecido por el Presidente de la CIVEA atendiendo las propuestas de las partes que se hayan formulado con la suficiente antelación.

La alteración en el orden de los puntos a tratar podrá efectuarse verbalmente, al inicio de la sesión, a propuesta de la Universidad o de las Organizaciones sindicales. Para su aceptación, tendrán que ser aprobadas por mayoría simple de cada parte.

4. Para la válida constitución de la CIVEA, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de al menos el 50 por 100 de la parte social, y la representación de la Universidad.

### **Artículo 8. Del Pleno y de las Subcomisiones de trabajo.**

1. Al Pleno, integrado por todos los miembros de la CIVEA, corresponde el desempeño de todas las funciones recogidas en el artículo 13 del Acuerdo, y que a continuación se reproducen:

- a) Elaborar y aprobar el reglamento de funcionamiento interno de la CIVEA, así como las modificaciones que pudieran introducirse con posterioridad.
- b) La interpretación de la totalidad del articulado y cláusulas del Acuerdo.
- c) Actualizar el contenido normativo del Acuerdo si las modificaciones de la legislación a la que se debe acatamiento lo exigiese.
- d) Facultades de vigilancia y cumplimiento de lo pactado.
- e) Intervenir preceptivamente con carácter previo a la vía arbitral o judicial en el intento de solución de cualquier clase de conflicto colectivo que pudiera suscitarse en el ámbito del Acuerdo.
- f) Estudiar, proponer e informar, cuando proceda, la modificación, supresión o creación de Escalas de personal propio de la Universidad de Extremadura.
- g) Proceder a la definición de las funciones propias de los puestos de trabajo desempeñados por personal de administración y servicios funcionarios.
- h) Crear las subcomisiones de trabajo que se estimen necesarias, estableciendo el carácter temporal o permanente de las mismas, las cuales elevarán a la CIVEA las propuestas correspondientes.
- i) Cualquier otro asunto que le sea encomendado por el articulado del Acuerdo.

2. El Pleno podrá constituir subcomisiones de trabajo para el adecuado estudio de aquellos temas, específicos o monográficos que, por su complejidad, así lo aconsejen.

Estas subcomisiones se constituirán de forma paritaria (Universidad y parte social) y nombrarán de entre sus miembros un portavoz que desempeñará las funciones de Presidente de la misma, convocando sus reuniones con las formalidades previstas y presentando al Pleno las conclusiones que elabore la subcomisión.



**Artículo 9. Deliberación y toma de acuerdos.**

1. Corresponde al Presidente la ordenación de las deliberaciones y debates, pudiendo establecerse, a propuesta suya, el tiempo máximo de discusión para cada cuestión, así como el que corresponda a cada intervención en atención al número de peticiones de palabra solicitadas.
2. Los acuerdos del Pleno podrán adoptarse por asentimiento o votación. Para adoptar acuerdos válidos se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de cada una de las partes, con voto ponderado en la representación sindical en función de los últimos resultados electorales, y vincularán a las partes en los mismos términos que el Acuerdo Regulador referido en el artículo 1.

**Artículo 10. Actas de las sesiones.**

1. Las actas se levantarán después de cada sesión por el Secretario/a, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Se aprobarán en la siguiente sesión y se firmarán por el Presidente y el Secretario.
2. El Secretario, con el visto bueno del Presidente y a petición de cualquier miembro de la Comisión, certificará los acuerdos específicos que se hayan adoptado. En las certificaciones de acuerdos adoptados que pudieran emitirse con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
3. En la página web de la Universidad (Gerencia) se publicarán las actas de las sesiones celebradas por la CIVEA.
4. Los miembros de la CIVEA presentes en la sesión podrán hacer constar en el acta los motivos de su voto contrario a los acuerdos adoptados, su abstención y justificación o el sentido de su voto favorable. Asimismo, podrán solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte, en el acto o en el plazo de las setenta y dos horas siguientes a la sesión, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el acta o uniéndose copia a la misma.

**Artículo 11. Vigencia de la CIVEA.**

1. La CIVEA mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011.
2. Denunciado el Acuerdo y en tanto sea sustituido por otro, la CIVEA continuará ejerciendo sus funciones, en los asuntos de trámite, hasta la aprobación de uno nuevo.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

La petición de adhesión al Acuerdo de cualquier otra Organización sindical con representatividad en el ámbito de aplicación del Acuerdo será tratada por la CIVEA, que adoptará las decisiones que deriven de ello.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento entrará en vigor el día 24 de noviembre de 2009, fecha de su aprobación por la CIVEA.



4